



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, en la causa iniciada con la denuncia de Héctor Osvaldo P , quien refirió que habrían accedido ilegítimamente a la aplicación de mensajería digital *WhatsApp* instalada en su teléfono celular, por la cual personas desconocidas ofrecían la venta de dólares estadounidenses a sus contactos.

Tras encuadrar los hechos en el delito previsto en el artículo 153 del Código Penal, el juez nacional de esta capital declinó su intervención a favor de la justicia de excepción (cf. resolución del 9 de junio de 2022).

A su turno, el magistrado federal rechazó esa atribución por entender que la calificación del hecho se corresponde con la figura del artículo 173, inciso 16, del Código Penal, en tanto la interceptación del sistema informático tuvo por finalidad engañar a sus contactos para generar una disposición patrimonial perjudicial, sin afectar intereses nacionales (cf. resolución del 15 de junio de 2022).

Vuelto el legajo, el declinante insistió con su postura al considerar que el suceso afectaría el servicio de telecomunicaciones, y con la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (cf. resolución del 5 de agosto de 2022).

Advierto que en función de las calificaciones de las conductas efectuadas por los magistrados intervinientes y la forma en que *prima facie* se desarrollaron los hechos, no se verifican las circunstancias excepcionales que habilitarían la intervención del fuero federal (confr. el dictamen emitido por esta Procuración el 19

de mayo del corriente año en la causa CCC 39956/2021/1/CS1 *in re* “Legajo n° 1-Denunciante: Q , Mabel Elena. Denunciado: C , Mauro s/ Legajo de investigación”).

En función de lo expuesto, opino que corresponde declarar la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 para continuar el trámite de esta causa.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.11.2022 16:21:48